

H/NT7

Q l

## EL LENGUAJE Y LA LEY

*Yadira Calvo*

(Exposición en el VII Curso Interdisciplinario de Derechos Humanos, 15 de agosto de 1989)

Es especialmente importante el estudio de la incidencia del lenguaje en el fenómeno de discriminación de la mujer, puesto que entre los lingüistas hay consenso respecto de que nuestra relación con el mundo está mediatizada por el lenguaje, que las palabras son puntos de confluencia que nos permiten adoptar una actitud frente a las cosas; y que la gramática de cada lengua no sólo es instrumento para expresar ideas sino también y sobre todo para darles forma, configurando una guía mental.

A propósito de esto, Charles Bally nos refiere cómo, en lengua rusa, los verbos transitivos tienen en genitivo su régimen directriz si se trata de seres animados, y en acusativo si se trata de objetos inertes o de mujeres, salvo en el caso de que éstas sean varias, porque entonces pueden beneficiarse del genitivo, lo que apunta a que "la cantidad compensa la calidad".

Pero no hay necesidad de irnos al ruso para detectar de qué modo la gramática incide en la percepción de las mujeres como cosas o como seres de menos valor. En castellano, la concordancia de "la camisa y los zapatos blancos"; "el hombre y la mujer hermosos" es la correcta, porque rige el plural y el masculino. Para cumplir con la corrección gramatical, debemos decirlo de esa manera. Yo enseñé a mis alumnos que esto es así, que es gramaticalmente debido, pero moralmente indebido. Y que lo moralmente debido es elegir si conjugamos con los masculinos o con los femeninos, de

QEDD-8089

MFN-10406

modo que podamos decir "la camisa y los zapatos blancas", "el hombre y la mujer hermosas". En consecuencia, ponerse de parte del feminismo podría a una hacerle arriesgar hasta el puesto, porque a mí me pagan para enseñar la gramática correcta.

Pero el problema no se queda ahí. Tenemos también un uso de los pronombres marcado por el sexismo, de modo que los pronombres femeninos sólo representan a sujetos femeninos, en tanto que los pronombres masculinos representan a sujetos masculinos y femeninos. Por eso cuando las mujeres nos referimos pronominalmente a algo que compartimos con el grupo social total, nos vemos obligadas a decir *nosotras*, *uno*. Si decimos que "nosotros los costarricenses vivimos en democracia", se entiende que todos; si decimos que "*uno* presiente la existencia de Dios", y se entiende que todos la presentimos; Pero si decimos que "nosotras las costarricenses vivimos en una democracia", se entiende que sólo las mujeres; y por la misma razón no podemos decir, de que "nosotros damos a luz".

Helaine Morgan ha demostrado de qué modo la ambigüedad del vocablo *hombre*, y del pronombre *él* como su sustituto, inducen a formarse una imagen mental masculina, que ha falseado incluso muchas especulaciones referentes a los orígenes, el desarrollo y la naturaleza de la especie humana. Porque <sup>al conceptualizar</sup> a sí mismos como la línea principal de la evolución, a los naturalistas se les olvidó que la mujer también estaba allí, en las llanuras del pleistoceno, y que aportó la mitad de los genes de cada sucesiva generación. A este olvido se debe toda una genealogía de especialistas que se imaginan al antepasado humano como un Poderoso Cazador y suponen

que todo lo que a nosotros se refiere derivó de allí. Por el Cazador caminamos erectos, por el Cazador hablamos, por el Cazador tenemos inteligencia y manos, y etc. Al parecer la acción de las mujeres no tuvo absolutamente nada que ver con la evolución de la especie. Y todo esto porque los vocablos supuestamente genéricos no lo son, sino que, en realidad, se refieren sólo a los varones.

Tener clara esta idea contribuye a pensar en la magnitud del efecto que puede tener sobre la mente humana, el hecho de que las mismas palabras que se emplean para referirse a ellos como vocablos masculinos, se empleen al mismo tiempo para referirse a la especie en su totalidad, como genéricos. La historia de algunos de estos vocablos, a los que más adelante nos vamos a referir, demuestra con suficiencia, que se conceptúan de este modo no realmente porque impliquen a las mujeres, sino porque se basan en el supuesto de que "la especie en su totalidad" está conformada por el macho.

Jacques Revel afirma que el individuo social de las grandes tesis de historia tiene fundamentalmente un sexo: "uno presiente que el individuo social es masculino, pero de manera más general parece ser neutro". Ocurre más bien lo contrario: uno espera que sea neutro, pero es, efectivamente, masculino. Por esta razón, cuando, después de 26 años de luchar en Costa Rica las mujeres por sus derechos políticos que reiteradamente se les negaban, se resolvió finalmente el conflicto mediante el expediente de agregar a la palabra "costarricenses", la frase **de uno y otro sexo**.

Veamos cómo ocurrió: la Constitución vigente, la de 1871, definía como

*ciudadanas* a los "costarricenses con 20 años cumplidos, nacidos en el país o naturalizados en él, y con ciertas condiciones económicas que le permitieran vivir con honestidad". Como había muchas mujeres en tales condiciones, las fundadoras de la sección costarricenses de la Liga Internacional de Mujeres, empezó, desde 1923, a insistir en que se les otorgara el derecho al sufragio, con la idea de que estaban comprendidas en el término "costarricenses" que se manejaba en la definición. Pero no era así. Al vocablo "costarricenses", que constituye un gentilicio, y como tal gentilicio se espera que sea genérico, hubo que agregarle la frase **de uno y otro sexo** para que, a partir de 1949 pudieran el otro sexo votar. En Costa Rica, por lo que se ve, había "ciudadanos costarricenses" y "mujeres de ciudadanos costarricenses", pero no había mujeres ciudadanas; no había siquiera mujeres costarricenses.

Esta historia de mala fe no es un patrimonio nuestro. Ya sabemos que en Inglaterra, en la reforma electoral de 1832, se utilizaba la palabra *person*, con el mismo sentido que en castellano, y esa palabra permitió negar a las mujeres el voto. Después, en 1867 se cambió por *man*, que equivale a *hombre* en castellano, y también permitió que se les siguiera negando.

Y qué decir de la famosa Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, considerada como la base de la afirmación de las democracias modernas. En aquel momento, cuando se aprobaba la Constitución de 1791, Lanjuinais definió quiénes eran los *ciudadanos*: "La idea general que suscita el vocablo "ciudadano" dice— es el de un miembro de la ciudad, de la sociedad civil y de la nación". Este es el sentido general. Pero luego venía un sentido restringido; en este sentido son *ciudadanos* "solamente los

llamados a ejercer los derechos políticos, a votar en las asambleas del pueblo, y a los que pueden elegir y ser elegidos para desempeñar cargos públicos". Así pues, -dice Lanjuinais- "los niños, los deficientes mentales, los menores de edad, las mujeres, los condenados a pena aflictiva o infamante hasta su completa rehabilitación, no podrán ser considerados como ciudadanos".

Una puede entender que se excluyera a los niños por inmadurez, a los deficientes mentales por ineptitud, a los condenados, por inmoralidad, ¿pero a las mujeres por qué? Yo pienso que para Lanjuinais las mujeres eran el resumen de las deficiencias de los otros tres grupos.

Ahora bien, como quien hace la ley hace la trampa, esta definición puso un arma importante en contra de las mujeres, porque en tanto no entraban en el término por su sentido restringido, se les podían negar, y de hecho se les negaron, sus derechos políticos; pero en tanto sí entraban en el término por su sentido general, podían ser pasibles de sanciones por delitos políticos. La voz de Olimpia de Gouges fue acallada por la guillotina y a las mujeres, que se les consideró débiles mentales y menores de edad para ejercer sus derechos, se les siguió considerando responsables de sus actos para condenarlas a muerte.

Y cuando hablamos de derechos humanos, el texto de Alda Facio sobre "El derecho patriarcal androcéntrico" resulta muy clarificador. Hasta ahora -dice ella en la página 27- la misma existencia de organismos especializados en la condición de la mujer, es un indicio de que la concepción de los derechos humanos parte, no de una concepción del ser

humano, sino del ser hombre en tanto que varón. Ella lo plantea con meridiana claridad cuando advierte que para los efectos de protección de nuestros derechos, somos parte del género humano en tanto y en cuanto seamos iguales al hombre, modelo y paradigma; pero dejamos de serlo en la medida en que nos diferenciamos del modelo para ser mujeres nada más. De esta manera, y en virtud de esta distinción, los protectores de los Derechos Humanos no toman en cuenta con igual interés aquellas vejaciones de que somos objeto en tanto mujeres.

Veamos cómo defiende el sexismo sus fueros: en 1973, un norteamericano, George Gilder, escribió una obra titulada *Suicidio sexual*, en la que defiende la idea, que ya sostenía León XIII, de que la emancipación de las mujeres significa la destrucción de la sociedad organizada. (Si las mujeres se liberan, pronostica Gilder, los hombres empuñarán el arma y el falo para destruir la vida civilizada) Gilder impugna el principio de igualdad, que, a su modo de ver, "ha sido interpretado en el sentido de que las leyes tienen que ser sexualmente ciegas: que los hombres y mujeres son esencialmente una misma cosa"; e impugna también la idea de enseñar a los niños que todos somos *seres humanos y personas*. Porque, según él, los seres humanos en cuanto "individuos racionales autónomos," sólo existen en las tablas actuariales y en las mentes de los economistas y sociólogos". Esta idea de que todos somos *seres humanos*, a su modo de ver ha hecho daño a los hombres, porque, al dar pie a la coeducación, al enseñarles a los varones que las mujeres deben ser consideradas seres humanos y no objetos sexuales, lo que en realidad aprenden los chicos es que, serán superados en sus estudios por la mayoría de las chicas, a menos que sean

excepcionalmente brillantes y obedientes. Con esto, por supuesto, nos echa sus armas para nuestro campo, porque deja ver el verdadero propósito que ha venido cumpliendo la marginación de las mujeres.

Parece ser que es aquello mismo que ya había visto hacia el 1600 una escritora española, María de Zayas, quien atribuía la sujeción de nuestro sexo al miedo de los hombres de que les hemos de pasar en todo. Pero a la sujeción no se le ha llamado así. Las palabras también se enmascaran. A la sujeción de las mujeres se le ha llamado *protección*. Y cuando se le llama con su verdadero nombre, se nos advierte que esta es para nosotras fuente de dignidad. Y es a esta palabra principalmente a donde vamos a desembocar dentro de un rato, pero antes hay que revisar un poco su historia y la historia de otras palabras que con ella se relacionan.

En el artículo 215 del Código Civil (me refiero al napoleónico), se establece la obligación del marido de *proteger* a la mujer, a lo que ella debe corresponder con la *obediencia*. Es exactamente, la plasmación, entre esposos, de las relaciones de vasallaje del derecho feudal, supuestamente muerto y enterrado desde siglos atrás. Pero ya la historia nos ha dicho quién era Napoleón y la idea que tenía de las mujeres. Por eso utilizar su Código para esto que estoy haciendo, puede dar la impresión de que me encontré la aguja en el pajar. Por eso, me parece útil recurrir a un pensamiento mucho más ampliamente compartido y con plena vigencia en nuestros días: es el pensamiento de la Iglesia. Y voy a referirme a los papas de principios de siglo, porque con ellos por primera vez las altas autoridades de la Iglesia empezaron a ponerle atención a las demandas del

feminismo. Por supuesto que para rechazarlas, pero el caso es que les pusieron atención.

Pues bien, en la Encíclica *Quod Apostolici*, de León XIII, se rescata del Código Napoleónico, la idea de que el hombre *protege* y la mujer *obedece*, pero esta idea de obediencia, tan rechazada en estos últimos siglos cuando se piensa en el ser humano, fue perfectamente reivindicada por este medio para las mujeres por la Iglesia, cuando, en *Arcanum Divinae Sapientiae*, el mismo León XIII aclaró que la mujer "debe someterse y obedecer a su marido no como esclava sino como una compañera, a fin de que esta *obediencia* no esté falta de *dignidad* ni de *honor*".

Y estas palabras, *dignidad* y *honor*, me recuerdan precisamente cómo, una mujer norteamericana, Tennessee Claflin, en 1871, hacía la observación de que algunas palabras tienen un significado diferente y a veces hasta opuesto, según que se refieran a hombres y mujeres. Ella analiza en ese texto las palabras *virtud* y *libertad* por una razón que tenía que ver con su vida personal: como se permitió gozar de *libertad*, le negaron el reconocimiento de *virtuosa*, y entonces se queja de que se conceptúe a un hombre libre como un ser noble, a una mujer libre como un ser despreciable. La libertad para el hombre, —dice ella—, supone su emancipación de unas condiciones degradantes que impiden que su alma se desarrolle hacia una grandeza y una nobleza que le asemejan a Dios, y que se presupone como una tendencia natural cuando es libre. La libertad para la mujer es, por el contrario, escaparse de unas condiciones restringentes necesarias para evitar que su alma se hunda en la degradación y en el vicio, lo cual se considera que es su inconsciente tendencia natural. Esto

demuestra, a juicio de Tennessee, que existe una convicción inconsciente, pero siempre presente en la mente humana, de que el hombre tiende por naturaleza al Cielo, la mujer tiende por naturaleza al Infierno.

Respecto de la palabra *virtud*, su misma etimología la marca como masculina puesto que proviene de *vir*, (varón) y significaba en un principio "hombria", capacidad guerrera, fuerza física. Pero ahora, que ha pasado a significar rectitud moral, aplicada a la mujer queda "confinada a una estrecha e insultante especificación: significa que una mujer no ha sido nunca abordada, de una manera especial, por un hombre". De este modo, no importa si ella es una ladrona o una harpía, será virtuosa si es recta en esto.

Este texto de Tennessee Claflin fue escrito, como se ha dicho, en 1871. Pero, en una conferencia reciente dictada por la abogada Rita Maxera en el Foro de la Mujer, quedó absolutamente claro que esta concepción sigue prevaleciendo, con la desventaja adicional de que se coló en el Derecho Penal Costarricense, que sólo protege a la mujer cuando es *sexualmente honesta*, que perdona a los delincuentes sexuales si se casan con sus víctimas; que admite en todos los casos la *buena fama*, y *el deseo de ocultar la deshonra* como atenuante para la mujer y quienes le ayuden en casos de aborto, infanticidio, abandono de un recién nacido; que por *honestas* entiende *virgen*; que no considera delito la corrupción de una menor si ella es la esposa del corruptor; que sólo protege a las mujeres así llamadas *honestas* y *de buena fama* hasta los 15 años; en tanto que sí protege a los varones, sin exigencia de honestidad ni buena fama hasta los 17 años.

Ante esta realidad tan evidente, una no termina de asombrarse de la absoluta vigencia del texto en que, en 1871, Tennessee Claflin se quejaba de la manera en que las mismas palabras signifiquen cosas diferentes según que se apliquen a varones o mujeres.

Ya habíamos visto antes de qué modo, para las autoridades de la Iglesia, la palabra *dignidad*, que en su segunda acepción significa *excelencia, realce*, aplicada a las mujeres adquiere un significado específico. Así, para León XIII la *dignidad* de la mujer y su *honor*, derivan de la *obediencia*, de la *sumisión*, la cual, aclara él, no tiene nada de *humillante ni de vejatorio*. De modo que el realce, la excelencia de las mujeres se reduce a obedecer, y este acto, para ellas, según el Papa León XIII, no es humillante ni vejatorio. De la misma manera, para el fundador del Opus Dei, José María Escrivá, la mayor *dignidad* de la mujer "será siempre la atención prestada a su familia". La voz de la Iglesia habla constantemente de *instinto*, refiriéndose a las mujeres. Como poseedoras del *instinto maternal*, la maternidad es, para nosotras, junto con la obediencia y la sumisión, la mayor fuente de *dignidad*.

Y ya que hemos visto cómo el vocablo *dignidad* es sinónimo de obediencia y servidumbre cuando se aplica a la mujer, parece oportuno observar qué ha pasado con el vocablo *igualdad*, porque sin duda del modo de conceptualizar uno, proviene el de rechazar el otro. El vocablo *igualdad* levantó muchas y <sup>mu</sup> muchas enconadas discusiones hasta hace poco, a raíz de un proyecto que pretendía hacer efectivo el artículo 33 de la Constitución, en el cual se establece, que "todos los ciudadanos son iguales ante la ley" y que "no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la *dignidad* humana.

Desde aquellos años de la Revolución Francesa, en que las mujeres creyeron falsamente llegada su hora, se hicieron planteamientos sobre aspectos que todavía no hemos conseguido. Tal el de una normanda desconocida que se manifestaba contra el artículo XX del Reglamento real de enero de 1789, que permitía a las mujeres hacerse representar, ante los Estados Generales, sólo por procuración. Su razonamiento es que si el derecho político está ligado a la propiedad y no a la persona, no se entiende cómo podría seguir sustentándose una segregación que ya no se apoya en ningún orden feudal. "Puesto que ha quedado demostrado, y con razón, que un noble no puede representar a un plebeyo ni éste a un noble, de igual manera un hombre no podría, con más razón aún, representar a una mujer, ya que los representantes deben defender *exactamente* los mismos intereses que aquellos a quienes representan: luego, las mujeres tan sólo podrían ser representadas por mujeres".

Pues bien, este razonamiento en nuestros mismos días no es atendido. En el citado texto de Alda Facio todavía se defiende el mismo derecho que aquella defendía, y casi con los mismos argumentos usados por la normanda de 1789. En la página 31 Alda señala cómo las personas que insisten en que el sexo de un funcionario, un diputado o un magistrado es indiferente porque cuando actúan en calidad de tales lo hacen como representantes del género humano", son las mismas personas que se oponen a que se tomen medidas para lograr la incorporación de la mujer a la esfera pública, con la argumentación de que si se llegara a establecer una mayoría de mujeres en cualquiera de estos puestos, esta mayoría sería discriminatoria para el hombre. Así, dice ella, consideran discriminatorio contra los varones que hubiese una representatividad de mujeres de un

51%, pero no consideran discriminatorio contra las mujeres el que un 94% de los diputados sean varones, porque ellos representan al hombre tanto como a la mujer.

El trasfondo es el mismo: los hombres, en virtud del doble sentido, genérico y específico de la palabra que los denomina, nos representan a todos; las mujeres sólo representan a las mujeres. Aunque, como afirma Alda, la verdad es absolutamente lo contrario: los hombres han representado sólo los intereses de los hombres, y las mujeres que han accedido a puestos de poder, también han representado los intereses de los hombres. Y esto porque al confundir *humanidad* con *seres humanos machos*, se ha llegado a entender que los intereses comunes de la humanidad, son sólo los que atañen a los varones.

"La dependencia social de una raza, de una clase o de un sexo —escribe Augusto Bebel— (p. 359) recibe siempre su expresión en las leyes y en las instituciones. Las leyes son la expresión, formulada en artículos, de los intereses predominantes, expresión que se convierte en derecho de un país. Las leyes son negativas en el sentido de que en la distinción de los derechos no se toma nota ninguna del oprimido; positivas, en el sentido de que le indican su posición".

Y creo que en este sentido son positivas para las mujeres las leyes: nos indican nuestra posición. Y como nuestra posición es la de inferiores, las palabras por las que se enaltecen las supuestas excelencias de lo humano, corrompen su sentido cuando se nos aplican. La palabra *potestad* significa dominio, poder, jurisdicción o facultad que se tiene sobre una cosa. Pues

bien, en las leyes de muchos países, hasta hace no muchos años, se estipulaba para la mujer la *potestad de llaves*, gracias a la cual podía atender, dentro del campo de acción doméstico, a los negocios del hombre y representarlo. Pero en realidad no tenía tal potestad, puesto que el marido podía anular por completo o limitar la potestad de llaves de su mujer. De igual modo, cuando se hablaba de *comunidad de administración*. El término *comunidad* indica para este caso de los bienes, lo que se disfruta por varios sin pertenecer a ninguno en particular. Pero en la famosa *comunidad de administración* no se hablaba de comunidad alguna, sino del derecho del marido de administrar y usufructuar el patrimonio de la esposa.

Por esto es importante que las mujeres examinemos todos aquellos documentos que establecen los derechos humanos y tengamos plena conciencia de las trampas encerradas en un lenguaje que pareciera poder interpretarse como si los vocablos significaran lo mismo para hombres y mujeres, cuando es lo cierto que no sólo no significan lo mismo sino que hasta significan cosas contrarias.

Por eso cuando la Constitución Política, la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, establecen el principio del derecho a la *dignidad*, quienes lo interpretan pueden entender que excluir del poder político a las mujeres, limitarles el acceso al trabajo o violarlas, no atenta contra su dignidad, puesto que la dignidad de las mujeres consiste en obedecer, en ser sumisas, en atender a su familia, en ser madres. Y en razón de pura lógica hasta se podría esperar que, algún juez muy cristiano decida no castigar a los violadores cuando embarazan a su víctimas, porque en todo caso la estaría dignificando, y algún buen ciudadano lo propusiera, por la misma razón, como candidato a Benemérito de la Patria.